Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ocoyucan

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/ago/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 12 de mayo de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA 5
CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
ARTÍCULO 1 5
ARTÍCULO 2 5
ARTÍCULO 3 5
ARTÍCULO 4 5
ARTÍCULO 5 6
ARTÍCULO 6 6
ARTÍCULO 7 6
ARTÍCULO 8 7
ARTÍCULO 9 7
ARTÍCULO 10 7
ARTÍCULO 11 7
ARTÍCULO 12 7
ARTÍCULO 13 8
ARTÍCULO 14 8
CAPÍTULO II 8
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES 8
ARTÍCULO 15 8
ARTÍCULO 16 8
ARTÍCULO 17 9
ARTÍCULO 18 10
ARTÍCULO 19 10
ARTÍCULO 20 10
CAPÍTULO III 10
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA 10
ARTÍCULO 21 10
ARTÍCULO 22 11
ARTÍCULO 23 11
ARTÍCULO 24 11
CAPÍTULO IV 12
DE LAS ATRIBUCIONES 12
SECCIÓN I 12
DEL AYUNTAMIENTO 12
ARTÍCULO 25 12
SECCIÓN II 12
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 12
ARTÍCULO 26 12
SECCIÓN III 12
DE LOS REGIDORES 12

ARTÍCULO 27..... 12
SECCIÓN IV..... 13
DEL SÍNDICO MUNICIPAL..... 13
ARTÍCULO 28..... 13
SECCIÓN V..... 13
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO..... 13
ARTÍCULO 29..... 13
SECCIÓN VI..... 15
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL..... 15
ARTÍCULO 30..... 15
ARTÍCULO 31..... 15
SECCIÓN VII..... 15
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL..... 15
ARTÍCULO 32..... 15
SECCIÓN VIII..... 18
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL 18
ARTÍCULO 33..... 18
SECCIÓN IX..... 20
DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PRESIDENCIA 20
ARTÍCULO 34..... 20
SECCIÓN X..... 21
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SUSTENTABILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 21
ARTÍCULO 35..... 21
SECCIÓN XI..... 25
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL..... 25
ARTÍCULO 36..... 25
ARTÍCULO 37..... 25
ARTÍCULO 38..... 25
SECCIÓN XII..... 26
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA..... 26
ARTÍCULO 39..... 26
SECCIÓN XIII..... 26
DEL REGISTRO CIVIL..... 26
ARTÍCULO 40..... 26
SECCIÓN XIV..... 27
DE LOS TITULARES..... 27
ARTÍCULO 41..... 27
CAPÍTULO V..... 28
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS 28

ARTÍCULO 42..... 28
ARTÍCULO 43..... 28
CAPÍTULO VI..... 28
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA 28
ARTÍCULO 44..... 28
ARTÍCULO 45..... 29
ARTÍCULO 46..... 29
ARTÍCULO 47..... 29
ARTÍCULO 48..... 29
TRANSITORIOS..... 30

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, estructura, funciones, atribuciones y reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública del Municipio de Ocoyucan del Estado de Puebla para el cumplimiento de sus funciones, la cual se conforma por las Autoridades y Dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2

La Administración Pública Municipal será:

a) Centralizada: Se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento y demás organismos vinculados jerárquicamente a las Dependencias municipales.

b) Descentralizada: Se integra con las Entidades paramunicipales, que son empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal, ocho Regidores y un Síndico Municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4

El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley

Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Reglamento y en las que determine el Ayuntamiento, delegando las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas personalmente.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear consejos, comités y comisiones administrativas las cuales son órganos auxiliares de la Administración y deberán coordinarse en sus acciones con las Dependencias y Entidades del sector al que pertenezcan.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tiene la facultad de crear las Dependencias y Entidades que se requieran para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales, así como las necesarias para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, mismas que le estarán subordinadas directamente.

Asimismo podrá fusionar, modificar o suprimir las existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, debiendo conservar obligatoriamente las previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7

Las Dependencias y organismos tanto de la Administración Pública Municipal Centralizada como Descentralizada, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en su decreto de creación, el presente Ordenamiento, en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por sus reglamentos interiores respectivos.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará los Reglamentos Interiores que establezcan las bases de organización administrativa, facultades y obligaciones de las diversas Dependencias del Municipio, los cuales serán elaborados por los Titulares de las mismas.

ARTÍCULO 9

Cada Dependencia deberá contar con manuales de organización, de procedimientos y/o de servicios al público que sean necesarios para su funcionamiento, siendo obligación del Presidente Municipal la aprobación y emisión de los mismos.

Los Titulares de las Dependencias serán responsables de la elaboración de sus manuales de organización, de procedimientos y/o de servicios al público, los cuales deberán enviarse previamente a la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y autorización para posterior firma del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica de las Dependencias, así como aprobar el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública del Municipio, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11

Las Dependencias y Entidades municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, así como preparar toda la información relativa a la Entrega-recepción de la Administración Municipal en lo correspondiente a sus funciones.

ARTÍCULO 12

La designación de los servidores públicos que no requieran aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, se harán por conducto del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.

En los casos de quedar vacante cualquiera de los cargos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal que requieran de la aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá nombrar mediante acuerdo a la persona que se haga cargo del despacho de la Unidad Administrativa con carácter provisional, hasta en tanto se nombre a quien ocupe en forma definitiva el cargo.

ARTÍCULO 13

El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14

Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos, metas y líneas de acción programadas en la Administración Municipal tendrán la obligación de rendir mensualmente y por escrito al Presidente Municipal un informe de actividades, así como el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas Operativos Anuales; dicha información será la base para llevar a cabo el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal.

Del mismo modo, los Titulares de la Entidades Paramunicipales del Municipio rendirán al Presidente Municipal y al Ayuntamiento un informe trimestral de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES

ARTÍCULO 15

El Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, se instalará en ceremonia pública y solemne; a esta sesión podrán asistir representantes de los tres poderes constitucionales del Estado.

ARTÍCULO 16

La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, comprobando la existencia de quórum legal.

II. Se verificará la presencia de los integrantes del Ayuntamiento electo, así como de los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado;

III. Acto seguido, el Presidente electo rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio."

A lo cual los Regidores y el Síndico levantando la mano dirán:

"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado, y

V. Por último se procederá a realizar la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 17

La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley Orgánica Municipal para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 19

El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser por las razones siguientes:

I. La de Instalación del Ayuntamiento Electo;

II. La que sea destinada para presentar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deba rendir el Presidente Municipal, esta sesión será pública;

III. A la que asista el C. Gobernador del Estado de Puebla o el C. Presidente de la República;

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio de Ocoyucan, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción, y

V. Las demás que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 20

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 21

Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Secretaría de Gobernación Municipal;

V. Coordinación Ejecutiva de Presidencia;

VI. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos Municipales;

VII. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y

IX. Registro Civil.

ARTÍCULO 22

A los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar por disposición del presente ordenamiento o mediante oficio en sus subalternos las facultades consignadas en este Reglamento, salvo aquéllas que las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 23

La Administración Pública Municipal deberá conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Presidente Municipal, todo con el fin de lograr los objetivos, metas y lineamientos establecidos en los planes y programas del Gobierno Municipal.

Asimismo, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán procurar que la ejecución de sus funciones sea dentro de un marco de simplificación de sistemas y procedimientos orientados a la reducción de costos operativos, a la búsqueda de una eficaz administración y a crear una cultura de calidad en el servicio, con un estricto apego a los preceptos legales vigentes y con una disciplina presupuestal inflexible.

ARTÍCULO 24

Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto autorizado, por lo que por cada Dependencia podrán existir las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y coordinaciones administrativas, además del personal administrativo necesario, para poder cumplimentar con los objetivos marcados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos municipales aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través de las áreas correspondientes.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 26

Al Presidente Municipal le corresponde la dirección administrativa y política del Municipio y funge como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado, además de las que le confieran los ordenamientos municipales y las que acuerde el Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

SECCIÓN III

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 27

Los Regidores son el cuerpo colegiado encargado de deliberar, analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la

correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal y tendrán las facultades y obligaciones que les establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado, además de las que les confieran los ordenamientos municipales y las que acuerde el Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

SECCIÓN IV

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28

La Sindicatura Municipal estará a cargo del Síndico Municipal, quien además de la representación jurídica del Ayuntamiento en todo tipo de juicios y procedimientos, tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado, además de las que le confieran los ordenamientos municipales y las que acuerde el Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

SECCIÓN V

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29

La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer el mando jerárquico inferior inmediato al Presidente Municipal, dirigiendo, supervisando y evaluando las actividades de las Dependencias que componen el Municipio, impulsando políticas que procuren la gobernanza en el Municipio y atender las actividades específicas que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, todo tipo de estrategias, proyectos, políticas, planes, programas y reglamentos que tiendan al cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que le concede la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales;

III. Supervisar la expedición y promulgación de las acciones contempladas en la fracción anterior, a través de los medios de comunicación más adecuados para dar el debido conocimiento de los ciudadanos obligados y destinatarios de las mismas;

IV. Integrar, dirigir y supervisar, en coordinación con el Síndico y el Titular de la Secretaria de Gobernación Municipal, el sistema de asesoría jurídica de la Administración Pública Municipal;

V. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Registro Civil;

VI. Preparar y asistir a las Sesiones de Cabildo para dar seguimiento, publicar y remitir los Acuerdos a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, entendido estos últimos como una orden directa girada por la Autoridad Suprema en el Municipio;

VII. Mantener debidamente actualizado el archivo que contenga el orden jurídico municipal con las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relacionadas con el Municipio; archivo el cual tendrá que remitir una copia a la Secretaría General de Gobierno del Estado y a la Consejería Jurídica del Presidente Municipal;

VIII. Coordinarse con las demás Secretarías y Direcciones del Ayuntamiento para procurar la implementación de acciones que sean necesarias para la realización de los Planes y Programas aprobados por el Ayuntamiento;

IX. Presentar los planes específicos de su Secretaría y de las demás Dependencias ante el Ayuntamiento, para su debida aprobación, seguimiento y evaluación de los mismos;

X. Auxiliar y participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes municipales, tanto de los destinados a un servicio público como los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación;

XI. Tener a su cargo el manejo, cuidado y preservación del Archivo General Municipal;

XII. Diseñar y proponer al Cabildo a través del Presidente Municipal un Sistema de Mérito Ciudadano y de Reconocimiento al Servicio Público;

XIII. Realizar el empadronamiento de los individuos en edad militar;

XIV. Recibir las solicitudes respecto al proceso de reclutamiento de ciudadanos de la clase correspondiente, anticipados y remisos que deban prestar el Servicio Militar que determinen las leyes correspondientes;

XV. Registrar, controlar y canalizar la correspondencia oficial a través de la Oficialía de Partes e informar al Presidente de la misma;

XVI. Todas las demás que le instruya el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, así como las que se establezcan en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VI

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30

La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de administrar el Patrimonio Municipal, estará a cargo del Tesorero Municipal y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado, además de las que le confieran los ordenamientos municipales y las que acuerde el Cabildo del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

ARTÍCULO 31

El Tesorero Municipal será responsable de las erogaciones que efectúe fuera de los presupuestos y planes aprobados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran otros servidores públicos.

SECCIÓN VII

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

La Contraloría Municipal es la encargada de la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo del Municipio, estará a cargo del Contralor Municipal y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;

II. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio y que los recursos públicos se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la ciudadanía;

III. Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal;

IV. Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las Dependencias municipales;

VI. Implementar y evaluar programas encaminados a crear una cultura de calidad en el servicio público;

VII. Promover y fomentar prácticas de buen gobierno para mejorar la gestión municipal;

VIII. Designar y coordinar a los comisarios que intervengan en las entidades municipales;

IX. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación;

X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento;

XI. Asesorar técnicamente a los titulares de las Dependencias y entidades municipales en los asuntos de su competencia;

XII. Practicar auditorías al Presidente Municipal, Dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las Dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;

XIII. Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento;

XIV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de

servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;

XV. Llevar a cabo el registro de los diversos proveedores del Gobierno Municipal a través de la elaboración del catálogo de proveedores y prestadores de servicios, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas;

XVI. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;

XVII. Informar cuando lo requiera el Presidente Municipal o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;

XVIII. Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales de servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes;

XIX. Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia y aplicar las sanciones que en su caso procedan;

XX. Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley;

XXI. Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

XXII. Participar en los actos de entrega-recepción del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los demás servidores públicos obligados en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes municipales y vigilar que el inventario sea mantenido conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XXIV. Impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas a la sociedad sobre la gestión y resultados de la administración municipal;

XXV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas;

XXVI. Realizar investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y sustanciar en los casos procedentes, el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en la materia, y

XXVII. Las demás que le confieran las Leyes y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII

DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

La Secretaría de Gobernación Municipal estará a cargo de un Titular, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar con las Dependencias o Entidades en la solución de problemas de origen social, gubernamental y político, que permitan mantener el orden público, así como la estabilidad y la paz social en el Municipio;

II. Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del Municipio a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos de su competencia;

III. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con las demás Entidades públicas, federales, estatales y municipales;

IV. Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno, a fin de consolidar una cultura de participación democrática corresponsable en las decisiones públicas municipales;

V. Organizar, dirigir y supervisar las acciones de prevención, apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población, en caso de contingencia o desastre, en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil;

VII. Coordinarse con las Entidades de Derecho Público Estatal, Federal, Organismos No Gubernamentales y con Municipios conurbados para efectos de realizar y gestionar todas las medidas posibles para la protección interna del Municipio, así como de los

Municipios aledaños y generar un sistema coordinado de Protección Civil;

VIII. Determinar el origen de los problemas sociales en el Municipio, apoyándose en datos estadísticos e históricos, así como la elaboración de estudios políticos;

IX. Suscribir acuerdos y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos que sean de su competencia;

X. Servir de vínculo entre los gobernados y las autoridades, en la solución de conflictos de origen social, gubernamental o político;

XI. Procurar la gobernabilidad en el Municipio, coordinando en su caso a los Presidentes de las Juntas Auxiliares;

XII. Planear la organización de Plebiscitos para la elección de los miembros de las Juntas Auxiliares y Jueces de Paz, con base en la Convocatoria que expida el Honorable Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal y los usos y costumbres de cada comunidad;

XIII. Cuidar que en los Plebiscitos que se realicen para elegir a los miembros de Juntas Auxiliares y Jueces de Paz se garantice la libertad absoluta de los ciudadanos;

XIV. Dictar las medidas necesarias para que en barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y Juntas Auxiliares, se informe a la ciudadanía de los servicios públicos municipales, así como de las Dependencias y Entidades que los ofrecen;

XV. Integrar, organizar y vigilar el funcionamiento de las mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales dentro del Municipio;

XVI. Coordinarse con la Sindicatura Municipal para coadyuvar en la integración o renovación de órganos de representación de propiedades que se constituyan en régimen condominal, los que deberán organizarse conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, el Reglamento Municipal respectivo y demás legislación aplicable;

XVII. Verificar coordinadamente con el Presidente Municipal la debida integración y composición de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en términos del presente Reglamento;

XVIII. Vigilar, regular y coordinar la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía

pública, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable;

XIX. Coordinar y vigilar la administración de los Mercados Municipales, Tianguis o cualquier lugar donde se puedan prestar servicios similares, ya sean permuta o compraventa de bienes y servicios;

XX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las demás Dependencias cuando éstas así lo soliciten;

XXI. Presentar propuestas al Ayuntamiento respecto de la integración administrativa de la Secretaría de forma interna y proponer quiénes podrán realizar las funciones que al efecto se establezcan para cada área administrativa, asimismo presentar las propuestas necesarias para complementar el Reglamento Interno de la Secretaría a efecto de que sus facultades se vayan adecuando conforme el hecho social y la administración pública lo requiera;

XXII. Contratar el personal administrativo necesario para ejecutar las funciones otorgadas a dicha Secretaría de forma adecuada, vigilando siempre el derecho humano a una adecuada administración pública, y

XXIII. Los demás asuntos que le sean encomendados por el Cabildo, el Presidente, el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación Municipal y los que le sean asignados mediante decretos, acuerdos o convenios y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IX

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34

La Coordinación Ejecutiva de Presidencia estará a cargo de un titular y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Programar, organizar, coordinar y dar seguimiento de la agenda, audiencias y acuerdos que asuma el Presidente Municipal;

II. Realizar a través del área correspondiente que al efecto se designe en el Reglamento de esta Dependencia, la asesoría jurídica correspondiente al Presidente Municipal, así como al Secretario del Ayuntamiento y las diversas áreas administrativas del Municipio, así como ser mandatario judicial de éstas y del Síndico Municipal, para representar jurídicamente al Ayuntamiento en cualquier clase de juicio o procedimiento respectivo;

III. Realizar el seguimiento de los planes y programas de la administración municipal;

IV. Desarrollar la imagen institucional y ser el contacto con los distintos representantes y directivos de los medios de comunicación;

V. Planear, diseñar, producir e implementar los programas de comunicación social destinados a difundir las acciones del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, fortaleciendo interna y externamente la imagen de la misma;

VI. Realizar encuestas municipales para efecto de instaurar y proponer políticas públicas para satisfacer necesidades básicas del Municipio y coordinarse para este efecto con las Dependencias administrativas respectivas;

VII. Difundir y publicitar los planes y programas de desarrollo y asistencia social de la Administración Pública Municipal;

VIII. Realizar sistemáticamente un proceso de análisis y evaluación de la gestión administrativa en la opinión pública, que considere la obra de gobierno y sus efectos, informando al Presidente Municipal sus resultados, y

IX. Las demás que establezcan en su Reglamento Interno que para tal efecto se publique así como las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN X

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SUSTENTABILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras públicas, los servicios relacionados con las mismas y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como la regulación de los asentamientos urbanos dentro del Municipio, imagen urbana, crecimiento y desarrollo sustentable, protección al medio ambiente y la regulación de las construcciones dentro del Municipio, la cual estará a cargo de un Titular y tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público;

II. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;

III. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Reglamento de la materia;

IV. Supervisar la ejecución de la Obra Pública Municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan;

V. Vigilar que se respete la ley en la materia, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales;

VI. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;

VII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención de las disposiciones legales establecidas para tal efecto, aplicando las sanciones que correspondan;

VIII. Recabar planos y proyectos de obra pública o privada y otorgar o negar su autorización;

IX. Elaborar, implementar y administrar los planes para la creación, expansión, desarrollo, rehabilitación y regeneración de zonas urbanas y rurales del Municipio;

X. Participar en la creación, implementación y administración de programas de construcción de obras públicas, proyectos de vialidad y ordenamiento de tránsito vehicular en el Municipio;

XI. Verificar que, previo a la construcción de una obra en el Municipio, estén plena, clara y formalmente resueltas las cuestiones jurídicas de propiedad a favor del Municipio;

XII. Hacer propuestas para el uso adecuado, racional y eficiente de los bienes inmuebles y terrenos propiedad del Municipio, así como coadyuvar para la delimitación de zonas de reserva territorial y protección al equilibrio ecológico;

XIII. Vigilar, fiscalizar y coordinarse con las instancias que participen en la construcción de toda obra, ya sea particular o de beneficio colectivo, para que el permiso y autorización de éstas se aplique conforme al expediente técnico de la obra;

XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación y administración urbana, consignan a favor de los Municipios la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los preceptos consignados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

XV. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

XVI. Formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;

XVII. Proponer al Presidente Municipal, la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio público, así como la apertura y ampliación de las vías públicas del Municipio;

XVIII. Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, usos de suelos, cambios de usos de suelo y de edificaciones y obras de urbanización;

XIX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial para la vivienda popular de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

XX. Levantar y mantener actualizada la cartografía municipal, en coordinación con el área de catastro municipal;

XXI. Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir y coordinarse para la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXII. Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante la ciudadanía en general, asociaciones profesionales, instituciones y demás agrupaciones similares;

XXIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;

XXIV. Procurar el mejoramiento de la imagen urbana a través de programas de apoyo a la ciudadanía;

XXV. Supervisar las obras dentro del perímetro de la zona de transición del Centro Histórico;

XXVI. Supervisar que no se altere la imagen urbana de la Ciudad;

XXVII. Conservar y mejorar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de las zonas de riqueza ambiental y paisajística;

XXVIII. Estudiar y proyectar las zonas de reserva territorial del Municipio;

XXIX. Verificar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la creación de fraccionamientos, subdivisiones, fusión, lotificación y relotificaciones de predios urbanos, terrenos y condominios;

XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos;

XXXI. Inventariar y mantener actualizada la reserva territorial del Municipio;

XXXII. Revisar y aprobar los proyectos para la autorización de fraccionamientos;

XXXIII. Participar en la regularización de los asentamientos irregulares existentes en el Municipio;

XXXIV. Revisar y proponer al Cabildo de Ocoyucan, Puebla la municipalización de los fraccionamientos;

XXXV. Supervisar los levantamientos topográficos que se requieran;

XXXVI. Proponer la señalización de zonas o lugares turísticos, accesos y Centro Histórico de la Ciudad;

XXXVII. Promover un programa de rescate de fincas y mantenimiento de fachadas en el Centro Histórico de la Ciudad;

XXXVIII. Promover la creación y conservación de parques, jardines y otras áreas verdes de uso común en el Municipio;

XXXIX. Organizar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar los diversos servicios públicos a cargo del Municipio;

XL. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano de su competencia;

XLI. Vigilar que se cumplan las disposiciones que establece la reglamentación municipal en materia de rastro y matanza de animales para el consumo en el Municipio, y

XLII. Las demás que le confiera el Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos Municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XI

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la encargada de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio del Municipio de Ocoyucan, con estricto apego a derecho; prevenir el delito y organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente, así como vigilar la plena aplicación del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

ARTÍCULO 37

La Seguridad Pública Municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará a cargo de un Titular y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como vigilar, conservar, preservar y guardar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en el territorio municipal;

II. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la ley;

III. Respetar y hacer respetar la normatividad aplicable, el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos relativos a su función;

IV. Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la vialidad en el desplazamiento de personas y vehículos;

V. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

VI. Rendir diariamente al Presidente Municipal un informe de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el Municipio;

VII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Ocoyucan, Puebla y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, Puebla e imponer las sanciones que en dichos ordenamientos se establecen, y

VIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN XII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 39

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyucan, Puebla tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema municipal de asistencia social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere la Ley Estatal de Salud, asimismo tendrá las facultades y obligaciones que le establezca la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN XIII

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 40

EI Registro Civil Municipal tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, manual o electrónico, todos los actos constitutivos o modificativos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de servidores públicos investidos de fe pública y facultad calificadora y tendrán los derechos y obligaciones que confiera el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, el Código Civil del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN XIV

DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 41

Corresponde a los Titulares de las Dependencias, además de aquellas que este Reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

II. Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las mismas;

III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;

IV. Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, respecto de contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;

V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su Dependencia;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Cumplir con las responsabilidades que el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, así como las políticas instituidas por el Ayuntamiento, que se impongan a la Dependencia a su cargo, y

IX. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 42

Se consideran órganos desconcentrados aquellas entidades que por determinación del Ayuntamiento posean autonomía técnica y de gestión.

Su sectorización administrativa central, atribuciones, facultades y obligaciones, deberán preverse en su Acuerdo de Creación respectivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que la Ley Orgánica Municipal reconoce a las Comisiones Edilicias, Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 43

Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:

a) JUNTAS AUXILIARES. Las cuales se integrarán y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal;

b) UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA. La cual se integrará y regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables, y

c) COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES. Para el apoyo y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la creación de Comités y Comisiones Municipales cuya función será auxiliar a algún área de la Administración Pública Municipal, cuyos cargos serán honoríficos, contando única y exclusivamente con un presidente, secretario y tres vocales que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 44

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, podrá aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades Paramunicipales,

Empresas de Participación Municipal, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso.

ARTÍCULO 45

Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, integrado en términos de su Decreto de creación.

ARTÍCULO 46

Deberán contar con un Director General que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47

Este tipo de Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal se regirán en términos de su Decreto de creación y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48

Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 12 de mayo de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 29 de agosto de 2017, Número 21, Segunda Sección, Tomo DVIII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer al Presidente Municipal las modificaciones a los reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados al Cabildo para su aprobación en un término no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En tanto no se realicen las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan lo dispuesto en este Ordenamiento.

CUARTO. Los manuales de organización, de procedimientos y/o de servicios al público deberán elaborarse y adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del término de ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería serán las instancias encargadas de la reestructuración y reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ocoyucan, Puebla, el día 12 de mayo de 2017, El Presidente Municipal Sustituto. **C. JOSE SANTOS GREGORIO TECUATL MEJIA**. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. CÉSAR COLOTL MONTE**S. Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C**. EDITH ROMANA BECERRIL YAHUITL**. El Regidor de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. C. **IVÁN GARISTA GORDIANO**. El Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. **C. JAVIER COYOTL REYES**. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. SUSANA MARÍN MÉNDEZ**. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. SOCORRO MONTES MONES.** El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. ROBERTO TEPANECATL ROJAS**.

Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables y Equidad entre Género. **C. LEOBARDO OCOTOXTLE CABRERA**. Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TLACZANI.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. FLORENCIO PANTALEON ATILANO**. Rúbrica.